



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

059-2017- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 28 AGO. 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Memorándum N° 1110-2014-GRJ/ORAF, de fecha 07 de noviembre de 2014, Memorándum N° 1186-2014-GRJ/GGR, de fecha 28 de octubre de 2014, Memorándum N° 1102-2014-GRJ/ORAF, de fecha 28 de octubre de 2014, Reporte N° 132-2016-GRJ/ORAJ-OAF de fecha 22 de febrero de 2016, el Sub Director de Administración y Finanzas, Resolución de Gerencia General Regional No. 103-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de mayo de 2016, Resolución de la Comisión Ad-Hoc de procedimiento sancionador No. 009-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD de fecha 15 de agosto de 2016, Resoluciones No. 02019-2016-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 25 de noviembre de 2016, Resolución Gerencial General Regional No. 434-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2016, Informe No. 14-2017-GRJ/GGR de fecha 21 de marzo de 2017 y Resolución Administrativa No. 007-2017-GRJ/ORH de fecha 22 de marzo de 2017.

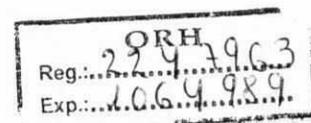


APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	Ex Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín	18-01-2011	31-12-2014	Jr- Los Rosales N° 281 El Tambo- Huancayo.	RER 123-2011-GR- JUNIN/PR	19990119

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. **Memorándum N° 1110-2014-GRJ/ORAF**, de fecha 07 de noviembre de 2014, en la cual, el Administrado CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, solicita la asignación de viáticos por la comisión de servicios fecha de salida 24/09/14 hora 11:00 pm., y fecha de retorno 26/09/14 hora 07:00 am, a Lima, siendo las acciones: Asistir al MEF, a firmar el acta de conciliación de presupuesto I semestre. Con lo cual se dio **el Comprobantes de pago N° 13445-SIAF 8582, por S/. 140.00 nuevos soles**, de fecha 28 de noviembre de 2014, a nombre del administrado CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez; por concepto de importe que se gira





por la asignación de viáticos N° 1966 a la ciudad de Chanchamayo, según Memorándum N°1186-2014-GRJ/GGR. (folios 22)

- B. **Memorándum N° 1186-2014-GRJ/GGR**, de fecha 28 de octubre de 2014, en la cual, el Administrado CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, solicita la asignación de viáticos por la comisión de servicios fecha de salida 26/10/14 hora 10:00 pm., y fecha de retorno 27/10/14 hora 10:00 pm, a Chanchamayo – Satipo, siendo las acciones: Participación a charla informativa sobre "Reforma del Servicio Civil Peruano – Ley 30057", en mérito al Memorando N° 200-2014-GRJ/SGDCH, mediante el cual solicita participación al evento. Con lo cual se dio el **Comprobantes de pago N° 13494-SIAF 8579, por S/. 240.00 nuevos soles**, de fecha 01 de diciembre de 2014, a nombre del administrado CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez; por concepto de importe que se gira por la asignación de viáticos N° 1984 por comisión de servicio a la ciudad de Lima, según Memorándum N°1110-2014-GGR-ORAF. (folio 19)
- C. **Memorándum N° 1102-2014-GRJ/ORAF**, de fecha 28 de octubre de 2014, en la cual, el Administrado CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, solicita la asignación de viáticos por la comisión de servicios fecha de salida 16/11/14 hora 11:00 pm., y fecha de retorno 18/11/14 hora 07:00 Am, a La Merced - Chanchamayo, siendo las acciones: Asistencia a la inauguración del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical de Chanchamayo. Con lo cual se dio el **Comprobantes de pago N° 13446-SIAF 8577, por S/. 170.00 nuevos soles**, de fecha 28 de noviembre de 2014, a nombre del administrado CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez; por concepto de importe que se gira por la asignación de viáticos N° 1991 a la ciudad de la Merced-Chanchamayo, según memorándum N°1102-2014-GRJ/ORAF. (folio 28)
- D. **Reporte N° 132-2016-GRJ/ORAJ-OAF** de fecha 22 de febrero de 2016, el Sub Director de Administración y Finanzas, indica en un extremo que el ex funcionario mencionado líneas arriba no hizo su rendición de viáticos otorgados en el año 2014. (folio 41)
- E. **Resolución de Gerencia General Regional No. 103-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de mayo de 2016** se resuelve aperturar procedimiento administrativo contra CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez. (folios 50 - 52)
- F. **Resolución de la Comisión Ad-Hoc de procedimiento sancionador No. 009-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD de fecha 15 de agosto de 2016** mediante el cual se impone una sanción de sesenta días de suspensión sin goce de haber al servidor CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez como ex Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín. (folios 59 -60)





- G. **Resoluciones No. 02019-2016-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 25 de noviembre de 2016** que declara nula la Resolución de la Comisión Ad-Hoc de procedimiento sancionador No. 009-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD por haber vulnerado el principio de legalidad y debido procedimiento. (folio 194 – 201)
- H. **Resolución Gerencial General Regional No. 434-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2016** se apertura procedimiento a CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez como ex Director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín. (folio 206-208)
- I. **Informe No. 14-2017-GRJ/GGR de fecha 21 de marzo de 2017** el Gerente General Regional opina que debe de sancionar al servidor suspendiéndolo por 60 días sin goce de haber.
- J. **Resolución Administrativa No. 007-2017-GRJ/ORH de fecha 22 de marzo de 2017** el Sub Director de Recursos Humanos se avoca a conocer el proceso conforme a ley.

SEGUNDO. Que el hecho materia de procedimiento administrativo se circunscribe a que mediante el Reporte N° 132-2016-GRJ/ORAF-OAF, los cargos imputados; consisten:

"(...) que se ha efectuado la revisión de los expedientes SIAF descritos en la referencia, concerniente a viáticos otorgados por el Gobierno Regional de Junín durante los años 2013 y 2014 a ex funcionarios de esta institución. Observándose que a la fecha pese al tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición los siguientes viáticos otorgados:

Viático otorgado al Sr. SALVATIERRA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, monto Total Pendiente de rendición S/. 550.00

- Comprobante de pago N° 13446, por el importe de S/. 170.00 fecha 28/10/14*
- Comprobante de pago N° 13494, por el importe de S/.240.00 fecha 07/11/14*
- Comprobante de pago N° 13445, por el importe de S/. 140.00 fecha 28/10/14*

Esta omisión habría vulnerado lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF cuyo Artículo 3° establece que la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios, y consecuentemente no se habría dado cumplimiento a la Directiva Interna de Viáticos del Gobierno Regional de Junín (...)"

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: **Artículo 85**, letras **a), d) y q)** - **Ley 30057-Ley de Servicio Civil**: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la



presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) Las demás que señale la ley.

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable. En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que han ejercido válidamente su derecho de defensa conforme se evidencia a folios 176 al 179.

QUINTO. - Que, Que, mediante **Resoluciones No. 02019-2016-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 25 de noviembre de 2016** ordena en el segundo considerando: *"retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de la Comisión Ad-Hoc de procedimiento sancionador No. 009-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD de fecha 15 de agosto de 2016, debiendo el Gobierno Regional Junín tener consideración al momento de resolver el procedimiento disciplinario instaurado al señor CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez como ex Director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, los criterios señalados en la presente resolución"*

SEXTO.- Que, visto el expediente sancionador se evidencia que **Informe No. 136-2017-GRJ/ORAF7ORH/STPAD de fecha 16 de diciembre de 2016** emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendó inicio de Procedimiento Administrativo, contraviniendo lo dispuesto en la **Resoluciones No. 02019-2016-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 25 de noviembre de 2016.**

Existiendo un vicio insubsanable en el debido procedimiento administrativo, puesto que la Segunda Sala del Tribunal del SERVIR determinó que se conserve los actos anteriores a la Resolución de la Comisión Ad-Hoc de procedimiento sancionador No. 009-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD de fecha 15 de agosto de 2016 y el Secretario Técnico opinó que la nulidad sea a partir de la **Resolución de Gerencia General Regional No. 103-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de mayo de 2016 (resolución de inicio)**, se evidencia que el referido servidor no está cumpliendo el mandato del Tribunal del SERVIR, provocando el error





del Gerente General Regional, quien emite la **Resolución Gerencial General Regional No. 434-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2016** aperturando indebidamente el procedimiento administrativo contraviniendo la orden del alto Tribunal Administrativo.

Por lo tanto, el proceso debería encausarse y el órgano sancionador competente deberá de emitir la resolución de sanción conforme a sus atribuciones determinadas por ley y de esa manera poner fin al procedimiento disciplinario.

En consecuencia, la **Resolución Gerencial General Regional No. 434-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2016** deviene en nula y el **Informe Técnico No 136-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de diciembre de 2016** en insubsistente por contravenir el principio de legalidad. Por lo tanto, en aplicación del Artículo 10°.1 del TUO de la Ley 27444 Decreto Supremo 006-2017-JUS, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas se debe declara la nulidad hasta los siguientes actos administrativos.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD la Resolución Gerencial General Regional No. 434-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2016 emitida por el Gerente General Regional Abogado Javier Yauri Salomé mediante el cual se apertura procedimiento administrativo disciplinario a CPCC Luis Salvatierra Rodríguez ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas al haberse vulnerado el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INSUBSISTENTE el Informe Técnico No 136-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Junín al haberse vulnerado el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el procedimiento al momento de la emisión del **Informe Técnico No 136-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de diciembre de 2016**, debiendo el órgano instructor tener en consideración al momento de emitir el informe de conclusión los criterios señalados en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

5/5

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 ABO. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL